



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de febrero de 1992

Núm. 128-1

PROPOSICION DE LEY

122/000115 Exención de Impuestos sobre Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones en las explotaciones agrarias cuyo valor catastral no supere los 50 millones de pesetas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000115.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa a la exención de Impuestos sobre Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones en las explotaciones agrarias cuyo valor catastral no supere los 50 millones de pesetas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley, relativa a la Exención de Impuestos sobre Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones, en las Explotaciones Agrarias cuyo valor catastral no supere los 50 millones de pesetas, para su debate en Pleno.

Exposición de Motivos

Las explotaciones familiares agrarias españolas, pertenecen en su mayor parte a agricultores y ganaderos que superan ampliamente los 50 años de edad dependiendo su medio de vida, en exclusiva, de los pequeños rendimientos obtenidas en las mismas.

La única posibilidad de modernizar de una manera efectiva el sector agrario español, haciéndolo más competitivo dentro del conjunto de países de la CEE, es fa-

cilitar por todos los medios el rejuvenecimiento de su población activa consiguiendo por tanto que los jóvenes se pongan al frente de la mayor parte de las explotaciones agrarias de nuestro país.

Por otra parte, dicho rejuvenecimiento o se logra en los próximos años o será prácticamente imposible de conseguir en el futuro, dado el elevado porcentaje de jóvenes que en los últimos años abandona el campo y el sector agrario, buscando su futuro en otras actividades en el medio urbano.

Asimismo hay que tener en cuenta que en los últimos años, debido a la baja rentabilidad que sufre el sector agrario de nuestro país, sujeto a una dura reconversión y a una espectacular caída de rentas, el valor de las tierras ha disminuido apreciablemente, provocando que el valor catastral, recientemente actualizado, supere ampliamente en muchas comarcas, el valor del mercado.

También hay que tener en cuenta que las tierras y vivienda de las explotaciones familiares agrarias constituyen el único y verdadero instrumento de trabajo, por lo que no parece adecuado considerarlas a efectos del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio como cualesquiera otros bienes inmuebles, incluso en ocasiones de carácter suntuario.

Finalmente hay que señalar que la pequeña cuantía de los rendimientos tributarios devengados por estas explotaciones, unido a los problemas de valoración y a la necesidad de dejar exento el patrimonio rústico de pequeña cuantía justifican las exenciones propuestas:

Artículo 1

Por el que se modifica el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, en el que se recogen los bienes y derechos exentos de gravamen.

Se añade un nuevo apartado, con el número ocho, al artículo 4, con la siguiente redacción:

«Ocho. Las explotaciones agrarias cuyo valor catastral no supere los cincuenta millones de pesetas.»

Artículo 2

Por el que se modifica el artículo 20, de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el que se especifican las reducciones aplicables a la base imponible.

Se añade un nuevo apartado, con el número 4, al artículo 20, con la siguiente redacción:

«Cuatro. En las adquisiciones "mortis causa" y por donación o equiparables se excluirá de la base imponible el valor neto, determinado conforme al artículo 9, de las explotaciones agrarias cuyo valor catastral no supere los cincuenta millones de pesetas. Esta reducción está condicionada a que el adquirente de estas explotaciones sea el titular de las mismas por un período superior a cinco años.»

Madrid, 10 de febrero de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961